

## **ORDENANZA SOBRE INSTALACION DE CONTENEDORES EN LA VIA PUBLICA**

### **ORDENANZA NUMERO 12**

Objeto y definición

Artículo 1.º

1.1. Es objeto de esta Ordenanza, la regulación de las condiciones técnicas y administrativas que debe reunir la instalación de contenedores en la vía pública.

1.2. A los efectos de esta Ordenanza, se define con el nombre de contenedores a los recipientes especialmente diseñados para su carga y descarga mecánica sobre vehículos de transporte especiales destinados a depósito provisional de materiales, recogida de tierra, escombros procedentes de obras de demolición, edificación y reforma, urbanización y demás materiales análogos.

1.3. Modelos de contenedores:

Se autorizan los siguientes modelos de contenedores:

-El modelo normal: De sección transversal trapezoidal y paramentos longitudinales verticales y sus dimensiones máximas serán de 3,70 metros de longitud en su base superior, 1,80 metros de ancho y 1,00 metro de altura. Este modelo de contenedor será el que se utilice habitualmente.

-El modelo especial: De paramentos verticales y dimensiones máximas en planta de 7,50 metros de longitud y 2,50 metros de ancho. Estos contenedores se utilizarán de forma excepcional en espacios amplios donde la ocupación del dominio público no cause problemas al tráfico.

-Otros contenedores de dimensiones inferiores a los de tipo normal siempre que garanticen el correcto depósito de los materiales. Estos modelos se utilizarán, especialmente, en espacios más reducidos o donde el tráfico sea más problemático.

1.4. Con motivo de las posibles innovaciones tecnológicas el Ayuntamiento podrá autorizar la instalación de otros modelos de contenedores, de diferentes características a las citadas a propuesta de las empresas titulares de los contenedores, siempre que se garantice el correcto depósito de los materiales.

1.5. En todo caso, los contenedores deberán estar pintados con colores que destaquen su visibilidad y en ellos deberá estar escrito con caracteres indelebles el nombre y número del teléfono del titular de los contenedores.

## Autorización de ocupación de vía pública

### Art. 2.º

2.1. La autorización de los elementos que se regulan en esta Ordenanza está sujeta a autorización municipal.

2.2. Esta autorización será concedida con carácter global a las empresas titulares de los contenedores para todas las instalaciones que hayan de llevar a cabo en el término municipal de Berrioplano, la documentación a presentar con la solicitud de esta autorización es la siguiente:

a) Seguro de responsabilidad civil con una cobertura de riesgos de 180.303,63 euros. Esta cuantía será actualizada anualmente en función de la variación que experimente el índice de precios al consumo de Navarra. Este seguro responderá siempre de:

-Daños que los elementos y su ciclo de funcionamiento causen en la vía pública y sus instalaciones.

-Daños que causen a terceros, incluidos todos los bienes del Ayuntamiento.

-Otros daños que no se incluyen en los puntos anteriores, siempre que traigan su causa en la instalación, uso y retirada de los contenedores.

b) Fianza o aval de 3.005,06 euros, a fin de responder de los daños, sanciones o ejecuciones sustitutorias que el Ayuntamiento liquide, así como de los gastos de inspecciones y de todo tipo que a la Corporación se produzcan. Esta fianza deberá mantenerse en su cuantía íntegra para su eficacia, durante el período de permanencia real de todos y cada uno de los elementos. La cuantía de este depósito será actualizada anualmente en función de variación que experimente el índice de precios al consumo de Navarra.

La documentación acreditativa del seguro en vigor y del aval bancario deberá aportarse anualmente a efectos de revisar que continúan en vigor, y de actualizar sus importes.

### Procedimiento para la instalación del contenedor

### Art. 3.º

3.1. Sin perjuicio de la autorización global a la que hemos hecho referencia en el artículo anterior, para la instalación concreta de un contenedor, las empresas autorizadas habrán de dar aviso a Policía Municipal o Vigilante de obras, comunicando los siguientes datos:

a) Los datos subjetivos que permitan la perfecta identificación y localización de la empresa instaladora.

b) Ubicación del elemento en cuestión.

- c) Modelo de contenedor a instalar.
- d) Fin o justificación de la instalación del contenedor.

La instalación del contenedor solicitado deberá tener la conformidad de Policía Municipal o Vigilante de obras, tanto en lo relativo a su ubicación como en el modelo o tipo de contenedor a instalar y, en su caso, medidas de señalización que sean precisas.

3.2. Las empresas autorizadas para instalar contenedores vendrán obligadas a presentar, mensualmente, una relación de los contenedores que han retirado en el término municipal, con indicación de los siguientes datos:

- a) Los datos subjetivos de la empresa.
- b) Los días que el contenedor ha ocupado terrenos de dominio público.
- c) Motivo por el que el contenedor ha estado instalado y, en caso de que esté vinculado a una obra, identificación del titular de la licencia o, en su defecto, del propietario de la obra.

#### Normas de colocación

#### Art. 4.º

4.1. Los criterios para definir el emplazamiento en el que se han de ubicar los contenedores son los siguientes:

- a) Se situarán frente a la obra a la que sirvan o lo más próximo posible a ella.
- b) Los contenedores se instalarán en:

-Vallados: Siempre que exista un vallado, el contenedor se instalará en el interior del vallado.

-Acera: Cuando se coloquen en la acera, deberá respetarse en ésta un paso mínimo de 1,25 metros para peatones, además de cumplirse con la normativa referente a la eliminación de barreras físicas y sensoriales.

-Calzadas que no impidan el paso de vehículos. Si el tramo de acera correspondiente no llegare a tal dimensión o si llegado a la acera a tal dimensión la anchura mínima para el paso de peatones no pudiera establecerse sobre la propia acera, deberá colocarse el elemento accesorio de obra en la calzada. En tal caso se situarán entre veinte y cuarenta centímetros del borde de la acera.

4.2. No se permitirá la instalación de contenedores en los siguientes emplazamientos:

Zonas que impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente los cruces debiendo respetar la distancia de cinco metros respecto a estos. No obstante si a juicio de

Policía Municipal o el Vigilante de obras es suficiente una distancia menor cabrá autorizarse.

- a) Pasos de peatones ni frente a los mismos.
- b) Zonas afectadas por una licencia de paso de vehículos a través de acera.
- c) Reservas de estacionamiento y parada, salvo cuando dichas reservas se hayan solicitado para la misma obra.
- d) Zonas con prohibición de estacionamiento en general.
- e) Total o parcialmente sobre arquetas de servicios públicos, ni sobre los alcorques de los árboles, ni en zonas ajardinadas.
- f) En general, no se podrán instalar contenedores en emplazamientos que impidan o dificulten la utilización de cualquier elemento urbano.

4.3. El acceso de los vehículos pesados para colocación y retirada de los contenedores deberá realizarse tomando las medidas debidas para protección del tráfico rodado y peatonal y procurando no producir deterioros en el pavimento, ni en el mobiliario urbano.

#### Uso de los contenedores

##### Art. 5.º

5.1. Una vez llenos, o mientras no se utilicen los mismo, los contenedores deberán taparse inmediatamente con una lona o cubierta amarrada pudiendo optarse cuando no se pueda utilizar ésta, o dejar un resguardo en la parte superior del contenedor de quince centímetros como mínimo. Este resguardo se incrementará en función del estado físico del material que llena el contenedor, según sea éste sólido, pastoso o líquido. Además, aún estando tapados con lona, en ningún caso su llenado podrá rebasar los límites del contenedor.

5.2. No se podrá verter en los contenedores escombros que contengan materias explosivas, nocivas, peligrosas, ni aquellos residuos cuya eliminación esté sometida a legislación específica. Tampoco se podrán verter materias susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables o que, por cualquier causa, puedan constituir molestias e incomodidad para los usuarios de la vía pública.

#### Señalización y balizamiento

##### Art. 6.º

Cuando las condiciones de seguridad por falta de visibilidad u otras circunstancias lo aconseje, Policía Municipal o Vigilarte de obras, podrá ordenar la señalización que se considere oportuna para la correcta visibilidad de estos contenedores.

## Retirada de los contenedores

### Art. 7.º

7.1. Estos elementos deberán ser retirados de la vía pública en los siguientes casos:

- a) Para su vaciado tan pronto como se hayan llenado, y como máximo, dentro del mismo día.
- b) A requerimiento de la Administración municipal, cuando necesidades de interés público así lo aconsejen.
- c) A requerimiento de la Administración municipal por incumplimiento de cualquiera de las condiciones que prescribe esta Ordenanza.

7.2. Si en los anteriores casos no se produce la retirada por parte de la empresa titular de los contenedores se retirarán en ejecución forzosa. Las tasas que se liquiden por ejecuciones sustitutorias, se recaudarán, en primer término, con cargo a la fianza prevista en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

7.3. Las operaciones de instalación y retirada deberán realizarse en horas en las que en menor medida se dificulte el tráfico rodado y, preferentemente, de noche.

7.4. Al retirar estas instalaciones, el titular de la autorización deberá dejar en perfecto estado la superficie de la vía pública y completamente limpia. En el caso de haberse producido algún desperfecto en el pavimento deberá comunicarlo inmediatamente a la Policía Municipal o al Vigilante de obras, dando los datos del lugar y de la empresa.

## Responsabilidad por daños

### Art. 8.º

8.1. Las empresas autorizadas para instalar los contenedores serán responsables ante el Ayuntamiento de todos los daños que se produzcan a consecuencia de las operaciones de instalación, uso, o retirada de contenedores.

8.2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, las empresas de contenedores podrán repercutir a terceros esta responsabilidad.

## Extinción de la autorización o licencia

### Art. 9.º

9.1. Son causas de extinción de la autorización a las empresas para ocupación de vía pública las siguientes:

- a) La no actualización del seguro de cobertura de riesgo ilimitado.
- b) La no reposición de la fianza a su importe íntegro.

c) El incumplimiento de las condiciones impuestas para que dicha autorización fuera otorgada.

d) El incumplimiento reiterado de las condiciones administrativas que regulan el procedimiento de instalación, la realización de repetidos daños en el pavimento y otros incumplimientos de la Ordenanza de forma reiterada que, a juicio de los servicios municipales, sean de suficiente entidad para revocar la licencia. La revocación de la autorización por esta causa prevista en la letra d) supondrá la extinción de la licencia por el plazo de 6 meses mínimo, pudiendo ser de hasta 1 año dependiendo de la gravedad de los hechos.

e) En cualquier momento, cuando necesidades de oportunidad lo aconsejen.

f) La renuncia del titular de la autorización.

Excepción del régimen general

Art. 10.

Justificadamente podrán llevarse a cabo instalaciones sometidas a condiciones especiales previo informe de los servicios técnicos y de acuerdo con las empresas en supuestos cuya especialidad por diversas razones objetivas lo puedan exigir, pero siempre imponiendo las condiciones necesarias que garanticen la menor incomodidad y mayor seguridad del público.